



Políticas recaudatorias enmascaradas como estímulos para combatir la informalidad (Collection policies masked as stimuli to combat informality)

María del Mar Obregón-Angulo¹; Juan Antonio Molina-Garnica² y Daniel González-Hernández³

¹ Universidad Autónoma de Baja California – Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales (México), marymar@uabc.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0001-6086-0289>

² Universidad Autónoma de Baja California – Facultad de Economía y Relaciones Internacionales (México), amolina33@uabc.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0002-2051-8320>

³ Universidad Autónoma de Baja California – Facultad de Economía y Relaciones Internacionales (México) Daniel.gonzalez.hernandez@uabc.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0002-4588-7069>

Información revisada por pares

Fecha de recepción: 17 de abril del 2023

Fecha de aceptación: 22 de mayo del 2023

Fecha de publicación en línea: 20 de marzo del 2024

DOI: <https://doi.org/10.29105/vtga10.2-483>

Resumen

Con la entrada en vigor en el año 2022 del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), el gobierno promovió las facilidades y simplificaciones administrativas, dando un panorama ficticio de cumplimiento a los contribuyentes; el objetivo del estudio, demostrar las implicaciones administrativas que conlleva para las personas este nuevo esquema de cumplimiento, para el marco teórico se recabó información documental de legislaciones e informes gubernamentales del régimen previo al RESICO, conocido como Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), elaborando un comparativo de carga administrativa entre ambos regímenes, aplicando en un estudio de caso de una empresa dedicada a la preparación de alimentos, los resultados, una mayor carga administrativa distintas de la que se le había informado en el servicio de administración tributaria, dado a que este, solo informo aspectos relevantes relacionados con el Impuesto sobre la renta (ISR). Se concluyó que se enfocaron únicamente en los beneficios de ISR durante la promoción del régimen fiscal, dejando de lado elementos relacionados con el Impuesto al valor agregado (IVA), Contabilidad, facturación, entre otros, generando un panorama de incertidumbre a los emprendedores que decidieron formalizar sus negocios, creyendo en una publicidad que otorgaba información limitada. Se presentan recomendaciones para los emprendimientos y para futuras investigaciones.

Palabras clave: Carga Administrativa, Política Pública, Régimen Fiscal, RESICO, RIF.

Códigos JEL: E62, E63, H32, O23

Abstract

With the entry into force in 2022 of the new Simplified Trust Regime (RESICO), the government promoted administrative facilities and tax simplifications, giving taxpayers a fictitious panorama of compliance; Therefore, the objective of this study was to demonstrate the administrative implications that this new compliance scheme entails for natural persons. For the establishment of the theoretical framework, documentary information was collected from legislation and government reports of the regime prior to RESICO, known as Regimen de Fiscal Incorporation (RIF), to make a comparison of the administrative burden between both regimes, applying the information collected to a case study of a company dedicated to food preparation, resulting in a greater administrative burden different from that had informed the tax administration service, given that it only reported relevant aspects related to income tax (ISR). It was concluded that the tax authorities focused solely on the benefits of ISR during the promotion of this new tax regime, leaving aside elements related to the Value Added Tax (VAT), Accounting, billing, among others, generating a panorama of uncertainty. to entrepreneurs who decided to formalize their businesses, believing in advertising that provided limited information. Likewise, some recommendations are presented for undertakings and for future research.

Key words: Administrative Burden, Public Policy, Fiscal Regime, RESICO, RIF.

JEL Codes: E62, E63, H32, O23

Introducción

Dentro de la Economía Nacional, las pequeñas y microempresas generan el 52% del Producto Interno Bruto (PIB), el 72% de los empleos de este país según los datos de CONDUSEF (2021) y aproximadamente según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el país existen 4.3 millones de unidades empresariales pequeñas que representan 99.8%.

Mantener a las empresas dentro de la formalidad siempre será importante, para evitar que la economía informal limita el avance y las oportunidades de los comerciantes, así como la recaudación de impuesto sobre la renta (OIT, 2014).

Al igual que en el resto del mundo, la implementación de reformas fiscales en México es difícil. El gobierno debe buscar obtener altos niveles de cumplimiento tributario voluntario, demostrando al electorado que el dinero de sus impuestos se gasta de manera eficiente. Es necesario un sólido esfuerzo de comunicación para fomentar una reforma fiscal que aumente los ingresos. México debe insistir en que no es posible considerar nuevos gastos, con una base de ingresos que actualmente es tan débil. Las numerosas exenciones tributarias, deducciones y regímenes preferenciales, contribuyen a debilitar la capacidad del gobierno de generar ingresos y mejorar los servicios públicos.

En nuestro país según Arroyo et al. (2014) lo más marcado en problemas tributarios es convencer la formalización de los pequeños negocios, ya que estos tienen la idea de que no es justa la forma en la cual contribuyen contra los beneficios que reciben. Los estímulos y beneficios fiscales, las exenciones y reducciones nos son los que generan un hueco en la recaudación, los contribuyentes pequeños aumentarán la recaudación en México sustancialmente al incorporarse al marco fiscal mexicano. Hurtado (2015) afirma que “es incierto que se piense que la autoridad cambiará su cultura de repente y brindará mejor seguridad jurídica. Estos aspectos son un mito en donde se resguardan las deficiencias de nuestro sistema”.

La intención del nuevo régimen como en otros promovidos anteriormente es incorporar a la formalidad de los miles de negocios que operan dentro de la economía subterránea y de ahora llamadas nano empresas.

La carga fiscal impuesta al contribuyente, es decir el costo del impuesto, es un aspecto de suma importancia que impacta el cumplimiento de las obligaciones fiscales, debido a que cuando los impuestos no se aplican correctamente, pueden tener consecuencias poco benéficas en la generación de riqueza. Es distorsionante que el contribuyente tenga que pagar más impuestos y el pago de mayores tasas de impuestos, tienen como efecto una menor inversión y por consiguiente, un menor crecimiento (Sánchez y Zamarripa, 2014).

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es un régimen que otorgaba muchos beneficios para

quienes tributan por medio de él, en primera instancia se contaba con porcentajes de reducción de Impuesto Sobre la Renta, así como de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, aunado a que también es posible que tengan beneficios con respecto de sus cuotas patronales, en caso de tener trabajadores, pero con la promoción de este nuevo régimen se buscó propiciar el abandono del mismo y dejar los beneficios con la promesa de optar por una tasa menor de impuesto.

Los autores, Song y Yarbrough (1978) intentaban medir, desde entonces, la predisposición ética al pago las obligaciones fiscales de la sociedad. En sus resultados obtuvieron que los contribuyentes con mayores niveles de ingreso y mayor grado de educación presentaron una mayor moral tributaria, en tanto que quienes se sentían afectados por las políticas del Estado, mostraban una baja moral tributaria. Lewis (1971) indagó sobre la relación entre la culpa, la vergüenza y la evasión concluyendo que la culpa surge cuando los individuos comprenden que actuaron de manera irresponsable violando una regla o norma social que ellos habían internalizado como correcta, este nuevo régimen busca incentivar el pago y la formalización asegurando la simplificación en la forma de cumplir.

Marco Teórico

El Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) entró en vigor a partir del primero de enero del 2022, sustituyendo al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). El anexo “D” del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (CDHCU) propuso la eliminación del RIF, considerando que este pudiera tributar bajo el RESICO, dadas las características de las actividades a realizar por el contribuyente, obteniendo mayores beneficios. (CDHCU, 2021).

El RIF, el cual entró en vigor a partir del año 2014, promovía facilidades fiscales y administrativas a los contribuyentes, diferenciándolos de otros regímenes fiscales, entre ellos la periodicidad y metodología de la determinación de impuestos, con base en la ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece en el artículo 111, que el pago será de forma bimestral y se considerará como pago definitivo. (LISR,2014).

En el mismo artículo 111 de la LISR (2014) , señala que a los ingresos del periodo, se le restan las deducciones autorizadas que cumplan con los requisitos marcados en la ley aplicando los factores de la tarifa bimestral, la cual se conforma con diversas tasas y cuotas, estas se aplicaran dependiendo el monto de los ingresos, los cuales se consideran desde un centavo como tarifa mínima hasta los quinientos mil pesos con un centavo para establecer la tasa máxima del impuesto, es importante mencionar que cuentan con un límite de ingresos en un ejercicio fiscal los cuales

ascienden a dos millones quinientos mil pesos.

Tabla 1. Tarifa de ISR bimestral aplicable al RIF.

Tarifa Bimestral			
Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa
\$0.01	\$992.14	\$0.00	1.92%
\$992.15	\$8,420.82	\$19.04	6.40%
\$8,420.83	\$14,798.84	\$494.48	10.88%
\$14,798.85	\$17,203.00	\$1,188.42	16.00%
\$17,203.01	\$20,596.70	\$1,573.08	17.92%
\$20,596.71	\$41,540.58	\$2,181.22	21.36%
\$41,540.59	\$65,473.66	\$6,654.84	23.52%
\$65,473.67	\$125,000.00	\$12,283.90	30.00%
\$125,000.01	\$166,666.67	\$30,141.80	32.00%
\$166,666.68	\$500,000.00	\$43,475.14	35.00%
\$500,000.01	En adelante	\$156,808.46	35.00%

Fuente: Elaboración propia con información de la ley del impuesto sobre la renta (2014).

La tabla 1 proporciona las tasas y tarifas bimestrales para los contribuyentes del RIF con base a sus rangos de ingresos, muestra los rangos para los ingresos obtenidos de forma bimestral, dónde la tasa y cuotas máximas son del 35% y ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochos pesos con cuarenta y seis centavos, una de las ventajas de éstas que mostraba el régimen, recae en que los pagos contaban con carácter de definitivo, esto exige al contribuyente del pago anual del ISR.

Aunado a esto, la misma ley contempla una exención del impuesto proporcional por ejercicio dónde el primer año de operaciones dentro del régimen, exentaba el 100% de las contribuciones, dicho porcentaje disminuye en 10% por ejercicio, hasta llegar a pagar la totalidad de las contribuciones en el décimo primer ejercicio fiscal, cambiando de régimen.

Tabla 2. Porcentaje de reducción de ISR para RIF.

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el régimen de incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la prestación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100.00 %	90.00 %	80.00 %	70.00 %	60.00 %	50.00 %	40.00 %	30.00 %	20.00 %	10.00 %

Nota: Elaboración propia con información de la ley del impuesto sobre la renta (2014).

Como se puede observar en la tabla 2, conforme avanza el tiempo de operaciones el contribuyente perderá un porcentaje de exención de ISR, en un diez por ciento cada año, esto con la finalidad de que comience a regularizarse con el pago de obligaciones fiscales a la federación, aunado a ello, el RIF también contaban con un beneficio en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

(Gobierno de México, 2022).

Para aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal perciben menos de trescientos mil pesos, quedaban exentos el pago de IVA y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), siempre y cuando dichos ingresos fueran percibidos por operaciones con el público general y registradas en la factura global del bimestre (Gobierno de México, 2022).

Es así como se muestra los beneficios en impuestos para este régimen, no obstante, no se limitaba a efectos de impuestos, sino, también mostraba un beneficio para efectos de seguridad social, en el Diario Oficial de la Federación (2014), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) acordó otorgar un estímulo a los contribuyentes que tributaban en el RIF, creando así el Régimen de Incorporación al Seguro Social (RISS).

Tabla 3. *Porcentaje de estímulo para el aseguramiento de los trabajadores RIF*

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50.00%	50.00%	40.00%	40.00%	30.00%	30.00%	20.00%	20.00%	10.00%	10.00%

Fuente: Elaboración propia con datos del diario oficial de la federación (2014).

Con base en lo anterior mostrado en la tabla 3 en donde se ve el porcentaje de reducción en las contribuciones de seguridad social, la cual disminuye en 10% cada dos años; se observa que el RIF aunado al RISS cuentan con beneficios fiscales considerables, pero se presume su poca recaudación esto se debe a que el fin del régimen no es la recaudación, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) los objetivos principales del RIF se enfocaban en la formalización y la inclusión al contexto administrativo, de los comerciantes informales (PRODECON, 2014).

Gómez (2015) concluyó que el RIF incentiva a los pequeños contribuyentes para atraerlos a la formalidad económica y simplificar los procedimientos administrativos para la determinación y pago de impuestos, esto refiere a que la intención no era meramente recaudatoria o fiscalizadora, más bien se enfoca en la integración e introducir a los contribuyentes al ambiente de contribuciones fiscales.

Osorio et al (2017) concluyen que los ingresos fiscales obtenidos por las contribuciones del RIF son bajos, no obstante, el número de contribuyentes adscrito al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) aumentó considerablemente, esto puede ser poco atractivo, sin embargo, los beneficios cumplieron su objetivo de inclusión y formalización a los contribuyentes.

Para el año 2022, el RIF queda solo vigente para los que hayan tomado ese régimen mientras trascurren los 10 años a que se tiene el derecho de gozar los estímulos que ofrece, y para nuevos contribuyentes se sustituye por el RESICO, el cual entró en vigor el primero de enero, este régimen presume de diversos beneficios de simplificación, tanto administrativa como fiscales, la jefa del

servicio de administración tributaria, Raquel Buenrostro, en entrevista para Canal Catorce (2021) hace mención de que el RESICO, busca que no se vea seducido por factureras, disminuyendo la tasa del Impuesto de ISR del 1% hasta el 2.5%, y evitando las deducciones. En la siguiente tabla 4, se muestran los porcentajes de ISR correspondientes por rango de ingresos mensuales los cuales se encuentran en la Ley del impuesto sobre la renta en sus artículos 113-E.

Tabla 4. Tasa mensual del ISR para RESICO

Tabla mensual	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Fuente: Elaboración propia con información de la LISR (2022).

Asimismo, Buenrostro agregó, que, para los empresarios, previos al RESICO, era “casi necesario tener una maestría en fiscal” por lo cual necesitaban los servicios de un contador, para evitar los costos de estos servicios, proponen un mecanismo automático que les permita determinar el impuesto.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) calcula que el Régimen de Simplificación beneficiará a 12.3 millones de contribuyentes; 10.2 millones de personas físicas con actividad empresarial, el 82 por ciento del total, con ingresos de menos de 3.5 millones de pesos. En personas morales el objetivo es beneficiar al 96 por ciento del total. (Gazcón, 2021)

La problemática de esto es que el SAT solo se pronuncia respecto a los beneficios del ISR, sin tomar en cuenta otras legislaciones, así mismo, se estable dentro de la ley de ISR (2022) que el contribuyente deberá de presentar de manera mensual sus declaraciones y al ejercicio fiscal siguiente presentar su respectiva declaración anual.

Asimismo, el RESICO pagará impuesto con base a los ingresos efectivamente cobrados amparados por comprobantes fiscales, esto hace referencia al término conocido como “flujo de efectivo”, sin hacer mención alguna de la acumulación de ingresos, es por ello por lo que el sistema calcula con base a lo cobrado durante el mes de que se trate.

Sin embargo, el artículo 113-F ordena que el cálculo anual se deberá realizar por la totalidad de los ingresos, y aplicar la tabla de ISR establecida en el mismo artículo, el cual aumenta los valores

de los ingresos obtenidos ajustando así la tasa de ISR, cabe señalar que para ninguno de los casos se permite la aplicación de deducción alguna.

No obstante, la misma en su artículo 113-G obliga a los contribuyentes a solicitar y resguardar las facturas de todos los gastos en los que éste incurra, con base a la fracción IV “Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.” Esto conlleva a una carga administrativa, en el cual llevarán el control de las facturas de todos los gastos, inclusive cuando estos no son deducibles. Caso contrario, la autoridad fiscal podría determinar el incumplimiento de las obligaciones del régimen y salir de este.

Por otro lado, la ley del IVA, no contempla norma alguna específica para el RESICO, por lo cual, con base a lo establecido en el artículo 32, fracción I “Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento” además de manejar conceptos como IVA acreditable y trasladado. (LIVA, 2022)

Es por esto, que se presume que el RESICO no fue advertido totalmente de sus obligaciones fiscales a cumplir, en materia administrativa en su totalidad, siendo publicado los puntos más atractivos para atraer a los contribuyentes con un bajo nivel de información fiscal.

Estudio de Caso

La presente información se obtuvo a través de un estudio de caso, el cual permitió tener acceso a la información financiera y fiscal directa, para comprobar los elementos claves observados en el marco teórico, asimismo, se identificaron ciertas problemáticas por parte del contribuyente el cual no contempló al ingresar a este nuevo régimen fiscal.

Participantes

Para este caso, se optó por un contribuyente que ingresó a la formalidad con este nuevo régimen como persona física, dedicado a la preparación de alimentos y bebidas para consumo en el local, se eligió a este tipo de participante debido al manejo de las distintas tasas de IVA que suelen manejar los gastos, y el alto flujo de efectivo.

Técnica e Instrumento

Para este estudio se realizaron entrevistas e investigación documental, analizando las facturas recibidas y emitidas, además de analizar estados de cuentas y declaraciones fiscales de la entidad. Así mismo, se realizó observación de las operaciones administrativas para identificar los procesos que utiliza la entidad.

Procedimiento

que iniciaban su inclusión a la formalidad y contribuyentes que ya venían tributando con anterioridad. Durante el periodo de enero a mayo, se obtuvo el contacto con los participantes, dando tiempo suficiente para analizar el comportamiento de la entidad, en el primer acercamiento se realizó una entrevista que permitió conocer más a fondo de las necesidades y metas del contribuyente, además durante los primeros meses se observó el comportamiento de los procesos de control que llevaba la empresa y se obtuvo acceso a la información financiera y fiscal.

Las empresas que participaron estuvieron activas en el registro federal de contribuyentes como actividades empresariales, que es el que antecede a la entrada de esta nueva opción llamada RESICO, y otras iniciaron con este nuevo régimen.

Para la determinación de la muestra que resultara representativa por tratarse de un estudio de caso se buscó que fueran representativas de los casos de que tipo de personas físicas y que actividades pueden tributar en este régimen RESICO, por lo que se incluyó con actividades empresariales, de servicios profesionales, y de arrendamiento, contribuyentes a la entrada en vigor. El gráfico 1, muestra el tiempo invertido en semanas para la realización del presente estudio de caso.

Gráfico 1. Diagrama de Gantt

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Entrevista	■				
Observación	■	■	■		
Revisión documental	■	■	■	■	■
Análisis de la información				■	■

Resultados

De la información obtenida, se resolvió que existen problemas con la parte administrativa, durante la entrevista, el contribuyente expresó sus inquietudes debido a que él consideró que le habían contado “muy sencillo todo en el SAT”, pero, desconfiaba de que todo fuera tan sencillo como le explicaron.

Así mismo, mostraba su entusiasmo por poder acceder a la formalización de su negocio, pero no contaba con la información suficiente para llevar a cabo la parte administrativa, por lo cual buscó la asesoría legal y contable externa, a pesar de que en el SAT no lo recomendaban, esto le generaba mayor confort en el negocio.

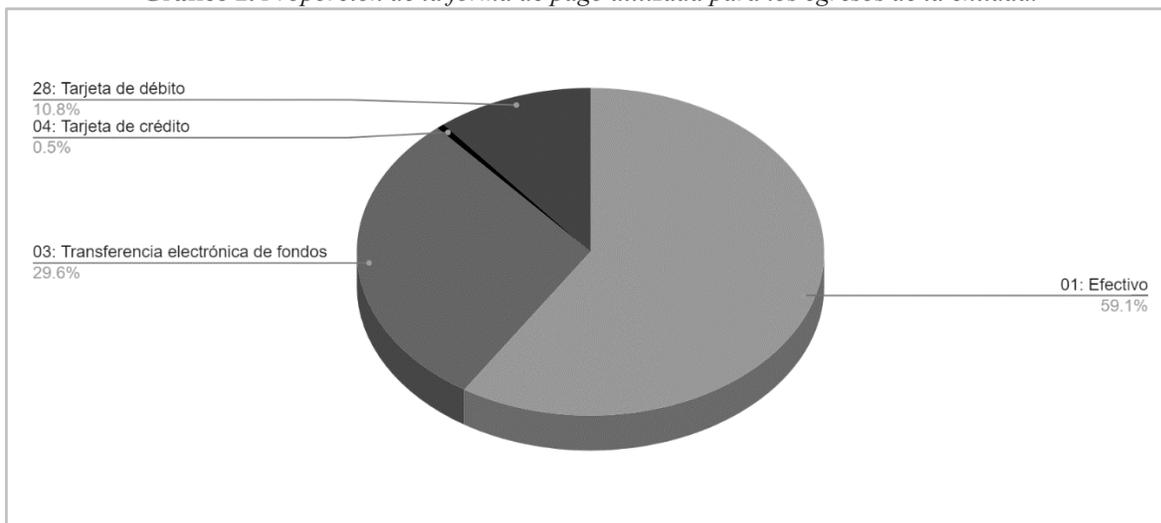
Durante la observación del proceso administrativo y los controles que manejaba la empresa, se encontró que contaba con ciertas deficiencias, en el aspecto administrativos, de lo cual el

contribuyente se dio cuenta de ello, al omitir acciones como pedir facturas, saber cómo emitir las, llevar el control de los ingresos y egresos, como manejar caja chica, entre otros.

De igual manera se observó algunas inconsistencias en el sistema de declaraciones en aspecto de acreditamiento de IVA, dentro del sistema, no arroja información de las facturas pagadas en efectivo, y no las considera para el cálculo del IVA acreditable, si bien, da la opción de incorporarlo de forma manual.

Dentro de la información analizada se observó que el 59.08% de los gastos se efectuaron en efectivo durante el periodo de enero a abril. dejando fuera del cálculo automático un estimado de cuatro mil pesos de IVA acreditable, lo cual, si no se hubiera obtenido el asesoramiento contable y realizará el pago con base a la información automática, ese impuesto acreditable se perdería sin que el contribuyente se diera cuenta.

Gráfico 2. *Proporción de la forma de pago utilizada para los egresos de la entidad.*



Este grafico marcado con el número 2, nos muestra la proporción de los medios de paga que la entidad utiliza para cubrir sus gastos. Como se puede observar, el uso del efectivo predomina en los gastos de la entidad, no obstante, después del asesoramiento se comenzó a utilizar transferencias y tarjetas para realizar los pagos derivados de la actividad.

Otros aspectos relevantes encontrados fueron que al contribuyente le resulta complejo la organización de la página del SAT para el cumplimiento de ciertas obligaciones, como facturar, consultar facturas y presentar su declaración. Así mismo se encontró que llevar contabilidad le facilitó entender que es lo que estaba pagando y el porqué. Si a esto le sumamos la inminente entrada en vigor de la Facturación electrónica en su versión 4.0 la cual requiere de una mayor destreza y conocimiento del uso de la tecnología, así como del área fiscal, este podría poner en riesgo el cumplimiento correcto

de sus obligaciones.

También existía una disparidad en el conocimiento del IVA, debido a que creía que estaría al 8%, dado que el estudio realizado fue a empresas pertenecientes al área fronteriza, resultando que desconocía que esto sólo pertenece a los que se adhieren al decreto de la frontera norte, en este mismo sentido, también se mostró incertidumbre sobre el pago del impuesto.

Así mismo, se muestra cierto descontento respecto a la publicidad dada por el SAT el cual solo se enfoca respecto a la tasa de ISR, no obstante, el contribuyente desconoce las implicaciones adicionales del régimen y las condiciones para permanecer en dicho régimen con base al artículo 113.-G de la Ley de ISR.

Discusión

Si bien, el objetivo de este estudio no era comparar al RIF con el RESICO por cuestiones de facilidades administrativas, si se buscaba acceder a lo que fue un régimen especializado para introducir al ámbito fiscal a los contribuyentes, contra el actual RESICO, que busca una mayor recaudación, disfrazado de beneficios.

El RESICO por su parte, no es un mal régimen, No obstante, las ideas principales de este nuevo método de tributación fueron demasiado generales, siendo atractivo para los contribuyentes mediante información parcial de lo que conlleva cumplir respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, dejando de lado otro tipo de obligaciones.

Tal es el caso de asegurar que no se ocuparan de los servicios profesionales de un contador público, ignorando que la ley del IVA, además del Código fiscal y el de comercio obligan a todos los comerciantes a llevar dicho registro.

Así mismo, ignorar la necesidad de llevar un control del IVA mediante el registro de las facturas, al establecer que, será más sencillo debido a que no se podrán realizar deducciones, la autoridad realizó demasiado énfasis respecto al ISR, sin embargo, omitió información del IVA, así mismo las inconsistencias que presentan el sistema, denotan la presentación de una propuesta apresurada de RESICO, al no contar con los elementos necesarios para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera automática.

La necesidad de llevar un control de los ingresos ya que los principales problemas encontrados sobre el prellenado que aparece al momento de llevar o presentar las declaraciones mensuales del Impuesto sobre la renta e Impuesto al Valor Agregado, es que las cantidades que aparecen solo consideran las facturas que se se pagaron en una sola exhibición y no consideran las facturas que se pagaron en parcialidades, aunque se haya expedido los complementos de pago correspondientes. Esta situación también general la necesidad de tener conocimiento de como expedir dichos complementos.

Lo que debemos hacer es controlar a través del sistema financiero. Crear mecanismos que fomenten el cumplimiento voluntario de los inscritos y establecer mecanismos de control del causante, es decir, tenemos que cuidar a los que contribuyen y evitar que los altos recargos, las multas excesivas o las sanciones máximas los hagan desaparecer.

Otro aspecto importante para resaltar es que al momento de hacer el cálculo de la declaración anual, por ser un impuesto cedular, no se acumula con los demás ingresos percibidos por el contribuyente, lo cual no le permite que si en alguna de sus actividades que realice obtuviera un saldo a favor, este pudiera aplicarse para no tener que pagar un impuesto y por otro lado solicitar la devolución de este. Esto violenta los derechos de compensación que, tratándose del mismo impuesto sobre la renta, te conviertas en deudor y acreedor de este.

En el caso de que solo tuvieras ingresos generados por este régimen simplificado de confianza, no te permite llevar a cabo las deducciones personales, las cuales se tratan de gastos médicos, dentales y funerarios; aportaciones al Afore o complementarias; créditos hipotecarios; transporte escolar o colegiaturas, las cuales podrás deducirlos de impuestos a las que tiene derecho toda persona física otorgados por la Ley del impuesto sobre la renta dentro de sus artículos del 151 al 153, esta situación dado trato desigual a iguales violentado los preceptos constitucionales.

Conclusiones

Se concuerda con el análisis documental previo en donde Díaz y Franco (2022) concluyeron que la creación de este régimen implementando mejoras fiscales para los contribuyentes que tributen en él, presentaría un nuevo esquema de tributación y que era importante conocer las implicaciones que este nuevo régimen traería, y sobre todo los beneficios que aportaría al contribuyente.

Díaz, Rodríguez et al (2022) señalaron que la posibilidad de incorporación para nuevos contribuyentes con ciertos requisitos podrían cambiarse a este régimen fiscal, ya que otorga diversos beneficios fiscales, entre ellos algunos financieros, conlleva una gran ventaja para que posiblemente dichos contribuyentes pudieran utilizar estos flujos de efectivo en ampliar su infraestructura, pago de pasivos, más compra de mercancías o productos, entre otros, la cual se confirma en este estudio parcialmente, ya que al llevarlo al cálculo anual y comparando el pago de IVA no es tan atractivo.

La Organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE 2015) señala que en nuestro país al igual que resto del mundo, la implementación de reformas en materia fiscal es difícil. Los gobiernos deberían enfocarse en la consecución de niveles más altos de cumplimiento tributario voluntario para lo cual es necesario un sólido esfuerzo de comunicación para fomentar una reforma fiscal que aumente los ingresos. Insistir en que no es posible considerar nuevos gastos con una base

de ingresos que actualmente es tan débil. Las numerosas exenciones tributarias, deducciones y regímenes preferenciales contribuyen a debilitar la capacidad del gobierno de generar ingresos y mejorar los servicios públicos.

En conclusión, se recomienda generar mayor difusión del RESICO, si bien, tiene áreas de oportunidades para su mejora, es necesario establecer centros de atención al contribuyente que asesore y de seguimiento, sobre todo a aquellos que no habían tributado anteriormente, si bien no se presume dolo por parte de la autoridad para la implementación del RESICO, si se reconoce la omisión de información durante su temporada de publicidad, lo cual generó incertidumbre al participante del presente caso.

Referencias

- Arroyo, M., Espinosa, Francisco y Amezcua, Eva. (2014). La concientización fiscal de los contribuyentes, como base para formar la cultura tributaria en México. Recuperado de <http://revistas.uv.mx/index.php/cadmiva/article/view/1643>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. (2014). *Ley del impuesto sobre la renta*. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. (2021 septiembre). *Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2022, Anexo D*, (N.º 5864-D). PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. (2022). *Ley del impuesto sobre la renta*. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. (2022). *Ley del impuesto al valor agregado*. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>
- Condusef. 2019. Programa Institucional informes. <http://www.condusef.gob.mx/gbm/?p=planes-programas-e-informes>
- Diario Oficial de la Federación. (2014). *ACUERDO ACDO.SAI.HCT.250614/141.P.DIR relativo a la aprobación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social*. (250614/141.). Diario Oficial de la Federación. https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/riss/2014_07_01_Disposiciones%20RISS.PDF
- Díaz Gutiérrez, B. y Mapén Franco, F. de J. (2022). análisis de las implicaciones fiscales del régimen simplificado de confianza en México: un nuevo esquema de tributación para el 2022. *Revista FACCEA, Universidad de la Amazonia*, 12(1), 98–108pp. <https://doi.org/10.47847/faccea.v12n1a6>
- Díaz Torres, G., Rodríguez Vidal, V. P., & Ordaz Mota, C. (2022). Régimen Simplificado de Confianza Para Personas Físicas: Una Oportunidad de Contribuir Fácilmente. *Vinculatégica EFAN*, 8(3), 26–34. <https://doi.org/10.29105/vtga8.3-193>
- Gazcón, F. (2021, 10 septiembre). La apuesta del SAT: conseguir más contribuyentes. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/09/09/sat-se-frota-las-manos-con-regimen-para-pago-de-impuestos-preve-alza-en-numero-de-contribuyentes/>
- Gobierno de México. (2022). *Régimen de Incorporación Fiscal*. omawww.sat.gob.mx.

- <http://omawww.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/beneficios.htm>
- Gómez, M. (2015). *Reforma Hacendaria: la importancia del Régimen de Incorporación Fiscal como medida de desarrollo económico en México y posibles impactos*. <https://biblat.unam.mx/>. <https://biblat.unam.mx/hevila/ElCotidiano/2015/no190/7.pdf>
- Hurtado de Mendoza Mauricio. 2015. Mexico's tax compliance system. A history of progress. Payin taxes 2015, <https://www.pwc.com/gx/en/paying-taxes/pdf/paying-taxes-2015-mexico.pdf>
- Lewis, A. (1971) *Shame and Guilt in Neurosis*. New York: International University Press. — (1982) *The Psychology of Taxation*. Oxford: Martin Robertson.
- OCDE (2015). Estudios económicos de la OCDE. México. Recuperado en <http://www.oecd.org/economy/surveys/Mexico-Overview-2015%20Spanish.pdf>
- OIT.2014. Programa de promoción de la formalización de América Latina y del Caribe. OIT: América Latina y el Caribe.
- OIT-CEPAL. 2014. Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe Número 10 Los programas de transferencias condicionadas y el mercado laboral. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36896/1/S2014311_es.pdf
- Osorio, Huesca, & Martín. (2017). EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO. *Revista Global de Negocios*, 5(2), 1–16. <https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=Revista%20Global%20de%20Negocios&EXT=pdf&INDEX=TRUE>
- PRODECON. (2014). *Memoria Jornadas sobre la reforma Hacendaria* (N.º 10). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64700/Memoria_10_Jornadas_sobre_la_reforma_Hacendaria_Prodecon_y_SAT_-_Marzo_y_Mayo_2014.pdf
- Sánchez, T.J & Zamarripa, G. 2014. La reforma hacendaria y el ahorro en México. FUNDEF, 2-47. Canal Catorce. (2021). #Especiales14: Regimen Simplificado de Confianza [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=ZpImbGYi_30
- Song, Y., & Yarbrough, T. (1978). Tax Ethics and Taxpayer Attitudes: A Survey. *Public Administration Review*, 38(5), 442-452. <https://doi.org/10.2307/975503>